



Hoy 19 de febrero de 2024. Al Despacho del señor Juez, informo de la Acción de Tutela promovida por **Beatriz Aleyda Ortiz Vega** bajo el radicado 47-001-40-09-011-2024-00059-00, en contra de la **Alcaldía Distrital de Santa Marta** y **Secretaría de Educación del Distrito de Santa Marta**. Ordene,

Yulissa Herrera

Yulissa Edith Herrera Márquez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, 19 de febrero de 2024

REF.: ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR BEATRIZ ALEYDA ORTIZ VEGA RAD. 47-001-40-09-011-2024-00059-00.

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la Acción de Tutela presentada por Beatriz Aleyda Ortiz Vega bajo el radicado 47-001-40-09-011-2024-00059-00, en contra de la Alcaldía Distrital de Santa Marta y Secretaría de Educación del Distrito de Santa Marta para que se le protejan sus derechos fundamentales de petición, debido proceso y mínimo vital.

Como la acción de tutela cumple con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Santa Marta Magdalena.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Acción Constitucional presentada por Beatriz Aleyda Ortiz Vega en contra de la Alcaldía Distrital de Santa Marta y Secretaría de Educación del Distrito de Santa Marta para que se le protejan sus derechos fundamentales de petición, debido proceso y mínimo vital.

SEGUNDO: VINCULAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil al presente tramite constitucional.

TERCERO: ORDENAR a la Comisión Nacional Del Servicio Civil, para que de manera inmediata y en el término perentorio de ocho (8) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proceda a enterar a quienes conforman el proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 de la CNSC, Resolución 10591 de 2023, área primaria no rural. Y demás terceros con interés jurídico en las resultas de esta acción, del escrito de tutela y del auto admisorio, en específico ha de publicar en sitio a la vista de su página web tales documentos, mediante aviso informar los datos de este proceso (radicado, partes, asunto y correo electrónico del



juzgado) y de manera expresa indicarles que cuentan con el término de dos (2) días para pronunciarse si lo consideran pertinente.

ADVERTIR AL REPRESENTANTE LEGAL de la citada entidad, que dentro del plazo referido ha de llegar al despacho soporte del cumplimiento de la orden, so pena de las implicaciones legales que conllevaría desatender tal orden.

CUARTO: ORDENAR a la Alcaldía Distrital de Santa Marta que dentro de las seis (6) horas siguientes a la notificación de este auto, informe al juzgado los datos de contacto (correo electrónico o abonado telefónico) de la señora Mayerlys Esther Hernández Zambrano, identificada con Cedula 57293101, ello, para su debida integración dentro de la acción de tutela.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, se le concede a las accionadas y vinculadas el término prudencial y perentorio de dos (2) días, para que presenten el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 20 de la misma normatividad.

SEXTO: LIBRAR por secretaría las comunicaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,



FABIÁN ARRIETA BAENA
JUEZ

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada